



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**, reunido en sesión extra-ordinaria N° 484, de fecha 17 de julio de 2017, convocado con el propósito de discutir como único punto del orden del día, la aprobación a falta de ello, de un Reglamento que fije a partir de la presente fecha, las **CONDICIONES Y REQUISITOS**, que deben cumplir los aspirantes a cargos de **AUTORIDADES RECTORALES Y AUTORIDADES ACADÉMICAS**, en uso de las atribuciones que se refiere el Título III, “ De las Universidades Nacionales”; Capítulo I, “ De la Organización de las Universidades, Sección Primera” Del Consejo Universitario”, de la Ley de Universidades y su Reglamento vigente, que le confiere al Consejo Universitario como autoridad suprema, la potestad de establecer una normativa que regule y fije las condiciones de exigibilidad académica y de valores y principios éticos de quienes deben ejercer cargos de **RECTOR; VICE-RECTOR ACADÉMICO; VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO; SECRETARIO, DECANOS DE FACULTADES; DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS Y CORDINADORES DE CARRERAS**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 26 numeral 1 de la Ley de Universidades, procede a discutir y aprobar el presente **REGLAMENTO** para los fines antes expresados en los términos siguientes:

## **CAPITULO I**

### **DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES A CARGO DE RECTOR; VICE-RECTOR ACADÉMICO; VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO; SECRETARIO.**

**Art. 1.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Universidades en su encabezado, los aspirantes a los cargos de **AUTORIDADES RECTORALES** aquí mencionados, deber ser ciudadanos venezolanos; de elevadas condiciones morales; poseer Título de Doctor, tener Suficientes credenciales y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación, en alguna universidad venezolana durante cinco (05) años por lo menos.

De conformidad con lo establecido en el Parágrafo Único del Art. 28 de la Ley de Universidades antes mencionado el Consejo Universitario de la **Universidad Valle del Momboy** mediante el presente reglamento acuerda establecer: “Que los casos en que los profesores aspirantes a los cargos de **RECTOR; VICE-RECTOR ACADÉMICO; VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO; SECRETARIO**, no hayan obtenido el Título de Doctor, en razón de que el mismo no sea conferido en la especialidad correspondiente por esta u otra universidad de donde proviene, además de los requisitos que se exigen en el encabezado del Art. 28 de la precitada ley, el profesor debe comprobar que tiene una trayectoria académica y administrativa de 15 años mínimo en la institución, haya alcanzado el escalafón mínimo de Agregado, o estar cursando doctorado y/o ha cumplido y aprobado todo el pensum de estudios respectivo y/o que su condición para el otorgamiento del título señalado, sólo depende de la discusión y aprobación de la tesis doctoral. La designación de los aspirantes a los cargos de **RECTOR; VICE-RECTOR ACADÉMICO; VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO; SECRETARIO**, será potestad exclusiva del Consejo Universitario, previa revisión de credenciales del o de los postulados por parte del Consejo Nacional de Universidades, (CNU), debiendo ser comunicado al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Art. 2.-** Los cargos de **RECTOR; VICE-RECTOR ACADÉMICO; VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO; SECRETARIO**, duraran en sus funciones por los periodos, que fije el Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**, será aprobado por dicha instancia.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES A CARGO DE DECANOS DE FACULTAD.**

**Art. 3.-** Es atribución del **RECTOR de la UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**, de conformidad con lo establecido en el art. 36 de la Ley de Universidades en su ordinal 4º, expedir el nombramiento de los Decanos de las Facultades de la Institución.

**Art. 4.-** De Conformidad con lo establecido en el encabezado del Art. 64 de la Ley de Universidades, los aspirantes al cargo de Decano, deben ser ciudadanos venezolanos, reunir elevadas condiciones morales; poseer título de Doctor por una Universidad del país;

tener suficientes credenciales científicas o profesionales y haber ejercido con idoneidad por lo menos durante cinco (05) años, funciones universitarias, docentes o de investigación.

De conformidad con lo establecido en el párrafo **único del artículo 64 de la Ley de Universidades** antes mencionado, el Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY** mediante el presente reglamento, acuerda establecer: “Que en los casos en que los Profesores aspirantes al cargo de **DECANO** que no hayan obtenido el título de Doctor en razón de que el mismo no sea conferido en la especialidad correspondiente por esta u otra Universidad de donde proviene, además de los requisitos que se exigen en el encabezado del art. 64 de la precitada Ley, el profesor debe comprobar que está cursando Doctorado, o ha concluido y aprobados todo el pensum de estudios respectivos o que su condición para el otorgamiento del título respectivo o solo depende de la discusión y aprobación de la tesis doctoral.”

La designación de los aspirantes a los cargos de **DECANOS DE FACULTAD**, será potestad exclusiva del **CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**, quien aprobara dichos cargos, previa revisión de credenciales del o de los postulados por parte del Consejo Nacional de Universidades, (CNU), debiendo ser comunicado al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Art. 5.-** Los cargos de **DECANOS** duraran en sus funciones por los periodos, que fije el Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**, será aprobado por dicha instancia.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS y COORDINADORES DE CARRERAS.**

**Art. 6.-** De conformidad con lo establecido en el art. 72 de la Ley de Universidades los aspirantes al ejercicio del cargo de **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO Y COORDINADOR DE CARRERA**, deben tener título universitario y pertenecer al personal docente o de investigación.

**Art. 7.-** La designación de **DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS Y COORDINADORES DE CARRERAS**, será atribución del **RECTOR** de la Universidad, quien es la máxima autoridad de la Institución.

Art. 8.- La duración de los cargos antes referidos dependerá, de la pertenencia, dedicación, que el funcionario demuestre en el ejercicio de los mismos, pudiendo ser removidos cuando existan circunstancias que lo ameriten.

El presente reglamento anteriormente inexistente, viene a complementar las condiciones que deber ser exigidas a quienes aspiren a cargos de **Autoridades Rectorales y Académicas** de acuerdo a la Ley de Universidades y entrara en vigencia a partir de su promulgación, debiéndose proceder a la brevedad posible la notificación de su contenido, al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Suscriben el presente documento contentivo de las condiciones y requisitos para el ejercicio de los cargos académicos antes mencionados, los miembros del Consejo Universitario en fecha de hoy, 17 de julio de 2017.



# UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

www.uvm.edu.ve

Av. Caracas con calle Buenos Aires Quinta Las Palmas, Valera Edo. Trujillo – Venezuela. Telfs (0271) 2253648 – 2251621 – 2212233

## Resolución del Consejo Universitario No.5.725-2017

El Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, reunidos en Sesión extra-ordinaria N° 484, celebrada en fecha 17/07/2017, de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley de Universidades: **APRUEBA**: Reglamento que fije a partir de la presente fecha, las **CONDICIONES Y REQUISITOS**, que deben cumplir los aspirantes a cargos de **AUTORIDADES RECTORALES Y AUTORIDADES ACADÉMICAS**, en uso de las atribuciones que se refiere en el Título III, “De las Universidades Nacionales”; Capítulo I, “De la Organización de las Universidades, Sección Primera” Del Consejo Universitario”, que le confiere al Consejo Universitario como autoridad suprema, de acuerdo a lo establecido en el Art. 26 de la Ley de Universidades y su Reglamento vigente.



**Prof. Héctor R. Barazarte Urbina**  
**Secretario Académico**